ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO, COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL RESGUARDO FRONTERIZO

GUSTAVO ALONSO VIALES VILLEGAS
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 21.448

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO, COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL RESGUARDO FRONTERIZO

Expediente N.º 21.448

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica es un país pequeño con una extensión que abarca los 51.100 Km^2 de territorio continental, pero con una inmensa zona económica exclusiva de 574.725 Km^2, sumando 625.825 Km^2 de territorio soberano costarricense. Tenemos tratados internacionales que definen nuestras fronteras terrestres y marítimas, con casi todos los países centroamericanos y algunos suramericanos como Colombia y Ecuador.

La frontera entre Costa Rica y Nicaragua es un límite internacional de 309 km de longitud en dirección este-oeste, que separa el norte del territorio de Costa Rica de Nicaragua y de 330 km con la hermana República de Panamá, para un total de 639 km de frontera terrestre.

Esos 639 km de longitud de frontera terrestre son sumamente porosos teniendo muchos puntos ciegos y laxos que no están siendo debidamente resguardados por nuestras autoridades, convirtiéndose en focos importantes de acciones delictivas relacionadas con el crimen organizado y el crimen transnacional como tráfico de drogas, armas y de personas; pero también hechos delictivos de comercio ilícito y contrabando de combustibles, licores, cigarrillos, así como los recientes casos de tráfico de mercurio y oro en el sector de Cutris en la frontera norte.

La Cámara de Combustibles de la Zona Sur estima el contrabando de combustibles en 30 millones de dólares anuales, mientras que una investigación de Euromonitor Internacional señala que el 60% de las botellas de licor que se consumen en Costa Rica son producto del contrabando. Además de las denuncias señaladas en esta Asamblea Legislativa en el tráfico de oro en la frontera norte que ya asciende a los miles de millones de dólares.

Por nuestras fronteras se facilita el paso de armas ligeras y pesadas, cocaína, marihuana, personas, licores, mercurio, oro, ganado, estas problemáticas señaladas requieren una atención seria por parte de las autoridades del Poder Ejecutivo y de los distintos cuerpos de policía del país de manera coordinada con el fin de consolidar una política de prevención y control territorial.

La presente iniciativa de ley busca darle herramientas a las instituciones que atienden el control fronterizo en nuestro país, teniendo por objeto establecer

mecanismos de coordinación, planificación, intercambio de información, asistencia y organización regional en sectores fronterizos.

Mediante este proyecto se pretenden reformas a diversas leyes de los distintos cuerpos policiales para cumplir con el objeto de esta ley y así lograr una adecuada articulación institucional para el cumplimiento de los objetivos, se plantean reformas legales en los siguientes cuerpos normativos:

- Ley General de Policía, Ley N.° 7410, de 30 de mayo de 1994, y sus reformas.

- Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.° 8764, de 1 de setiembre de 2009, y sus reformas.

- Ley del Servicio de Parques Nacionales, Ley N.° 6084, de 24 de agosto de 1977, y sus reformas.

- Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N.° 7317, de 30 de octubre de 1992, y sus reformas.

- Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, Ley N.° 8000, de 24 de setiembre de 2000, y sus reformas.

- Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.° 8764, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas.

- Ley N.° 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 22 de marzo de 2017, y sus reformas.

Esto sin excluir otras leyes especiales que puedan coadyuvar en el control fronterizo de estos cuerpos policiales.

Se considera de suma importancia crear un marco legal que habilite la toma de decisiones y planificación entre los distintos cuerpos policiales encargados de vigilar y proteger nuestras fronteras. Y a su vez habilitar legalmente la posibilidad de compartir recursos de infraestructura, logísticos, de inteligencia, todo en coordinación.

Se fortalece y se confieren atribuciones más amplias a la Policía de Fronteras, para el resguardo, la vigilancia y la defensa de las fronteras terrestres, incluidas las aguas interiores del Estado en coordinación con el Servicio Nacional de Guardacostas, los edificios públicos donde se realizan actividades aduanales y migratorias y áreas públicas.

Entre sus funciones destacan: el patrullaje fronterizo permanente, las acciones operativas de vigilancia y protección, propias o en coordinación con otras instituciones y cuerpos policiales, en materia de ayuda humanitaria, protección al

ambiente, estabilización en casos de desastres naturales o provocados por el ser humano; acciones de prevención y represión de delitos en las franjas fronterizas.
No se pretende crear un nuevo aparato burocrático que atienda la problemática de nuestras fronteras, sino la articulación de las instituciones actuales para maximizar los recursos, coordinar y planificar estrategias para la atención oportuna de nuestras fronteras.

Este proyecto de ley no crea nuevas obligaciones legales que impliquen erogación de nuevos recursos, sino la maximización de los recursos actuales de los distintos cuerpos policiales mediante la coordinación y planificación institucional. Así como la autorización legal para firmar convenios que permitan el buen uso de la infraestructura policial para la atención de las fronteras.

Se reforma la Ley de Impuesto a Personas Jurídicas, N.° 9428, con el fin de destinar un mínimo de recursos a la Policía de Fronteras para su fortalecimiento, lo que traerá un beneficio para nuestro país. Estos recursos se derivan del 90% que ya tiene asignado el Ministerio de Seguridad por este impuesto; el cual seguirá estando en el marco de las competencias del Ministerio de Seguridad.

Por estas consideraciones, someto a discusión el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO, COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL RESGUARDO FRONTERIZO

CAPÍTULO I
Generalidades

ARTÍCULO 1- Objetivo y fin

El objeto de la presente ley es la coordinación, planificación, intercambio de información, asistencia mutua y organización regional de los distintos cuerpos policiales que atienden las fronteras de la República de Costa Rica, con el fin de ejercer un adecuado control fronterizo que garantice la seguridad nacional y soberanía de nuestro país. Tiene la finalidad de conceder atribuciones más amplias a la Policía de Fronteras y Policía Profesional de Migración para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2- Principios

La presente ley se rige por los principios de:

a) Eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, para asegurar su buen uso para la atención de las fronteras.

b) Planificación intersectorial, con el fin de generar políticas nacionales de atención fronteriza.

c) Asistencia mutua, para maximizar los distintos recursos policiales en las competencias propias de cada uno de los cuerpos policiales.

d) Intercambio de información, asegurando las labores de coordinación e inteligencia para la prevención y represión de actividades ilícitas.

e) Organización regional, para asegurar la articulación interinstitucional en los sectores críticos de nuestras fronteras.

CAPÍTULO II

Planificación y Coordinación del Sector Institucional Fronterizo

ARTÍCULO 3- Sector Institucional Fronterizo

Se crea el Sector Institucional Fronterizo, en adelante SIF, que estará compuesto por todas las instituciones encargadas de vigilar, administrar y proteger las fronteras de la República. Será dirigido y coordinado por el presidente de la República, quién podrá delegar sus funciones en el ministro de Seguridad Pública.

El Sector Institucional Fronterizo (SIF) estará compuesto por:

a) El Ministerio de Seguridad Pública.

b) La Dirección General de Migración y Extranjería.

c) El Ministerio de Hacienda.

d) Instituto Costarricense sobre Drogas.

e) El Ministerio de Ambiente.

f) El Ministerio de Planificación y Política Económica.

g) Las municipalidades fronterizas.

Para garantizar soberanía y seguridad nacional, todos los entes del Estado encargados de la vigilancia fronteriza deberán coordinar y planificar conjuntamente las políticas, acciones y evaluaciones de resultados, tendientes a cumplir con el objeto y fin de esta ley.

ARTÍCULO 4- Planificación

El Ministerio de Planificación y Política Económica, con el apoyo técnico y logístico del Sector Institucional Fronterizo, será el encargado de elaborar el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como una estrategia del Plan Nacional de Desarrollo, para garantizar la soberanía y seguridad nacional de nuestras fronteras, con mecanismos de planificación y evaluación de resultados.

Las direcciones regionales en territorios fronterizos de instituciones del sector, deberán elaborar sus propios planes de trabajo y evaluación de resultados, tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

ARTÍCULO 5- Coordinación y apoyo logístico Institucional

Se autoriza a ministerios, órganos desconcentrados e instituciones, señaladas en el artículo 3, encargadas de vigilar las fronteras a realizar una coordinación, apoyo técnico y logístico institucional para el cumplimiento de esta ley.

El presidente de la República o, en su defecto el ministro de Seguridad, será el encargado de coordinar a nivel nacional, las políticas públicas y acciones tendientes a cumplir con el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

Las direcciones regionales en territorios fronterizos de instituciones del sector deberán coordinar las acciones conjuntas para el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, señaladas en el artículo anterior.

Las instituciones quedan autorizadas a firmar convenios de cooperación necesarios para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 6- Uso de infraestructura

Se autoriza a las instituciones del sector fronterizo, señaladas en el artículo 3, a maximizar el uso de la infraestructura policial en la consecución del objeto y fin de esta ley. Por lo que se autoriza a las instituciones públicas, ubicadas en el sector fronterizo a firmar convenios por medio de sus Ministerios respectivos para el uso conjunto de infraestructura policial.

ARTÍCULO 7- Seguimiento institucional

Los jerarcas o representantes de las instituciones que conforman el SIF se reunirán al menos una vez al mes para dar seguimiento al Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, generando acciones y política pública para el cumplimiento del plan.

Los directores regionales de las instituciones ubicadas en zonas fronterizas, que conforman el SIF, se reunirán al menos dos veces al mes para dar seguimiento al Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, generando acciones y política pública para el cumplimiento del plan.

Estas reuniones de seguimiento son parte del accionar natural de las instituciones, por lo que los funcionarios que asistan a ellas no devengarán ningún tipo de remuneración adicional a los que por ley les competen.

ARTÍCULO 8- Reformas a la Ley N.° 7410, Ley General de Policía, de 30 de mayo de 1994

Se reforman los artículos 8, 12, 23, 24, 26, 28 y 30 de la Ley N.° 7410, Ley General de Policía, de 30 de mayo de 1994, los textos son los siguientes:

Artículo 8- Atribuciones

Son atribuciones generales de todas las fuerzas de policía:

(…)

p) La coordinación y planificación con otras fuerzas policiales en la elaboración y atención del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

q) Las demás atribuciones señaladas en la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y sus reglamentos.

Artículo 12- Atribuciones

El Consejo Nacional de Seguridad Pública definirá las políticas generales de los diversos cuerpos de la policía, de conformidad con las directrices del presidente de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

Artículo 23- Creación, competencia y ubicación

La Policía de Fronteras es la encargada de resguardar, vigilar y defender la soberanía y el patrimonio nacional. De garantizar la seguridad del territorio y la población que habita dentro de la jurisdicción de nuestras fronteras, así como de prevenir el fenómeno criminal, controlando mediante acciones operativas y las que sean necesarias determinadas por reglamento, el control de personas, vehículos y mercancías que salen e ingresan del territorio costarricense.

La Policía de Fronteras deberá ubicar sus instalaciones, realizar sus operaciones y trabajo principal en las áreas fronterizas del país, manteniendo presencia física y realizando acciones operativas de prevención y represión a lo largo de la franja fronteriza y comunidades cercanas. Lo anterior sin detrimento de otras labores que se realicen en otras zonas del país bajo un trabajo planificado, estratégico y con objetivos específicos.

Artículo 24- Atribuciones

Son atribuciones de la Policía de Fronteras:

1- Realizar la vigilancia, seguridad y defensa de las fronteras terrestres, incluidas las aguas interiores fronterizas, en coordinación con el Servicio Nacional de Guardacostas y otros cuerpos policiales.

2- Velar por el respeto y garantizar el cumplimiento a la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes garantes de la integridad del territorio nacional.

3- Vigilar y resguardar las edificaciones públicas donde se realizan actividades aduanales y migratorias, ubicadas en las fronteras, en coordinación con la Policía Profesional de Migración y Extranjería y otros cuerpos policiales, las áreas de esparcimiento y recreación, así como las zonas de dominio público que se encuentren en las líneas fronterizas del país.

4- Mantener patrullajes fronterizos permanentes que permitan vigilar y proteger la soberanía nacional, la integridad territorial, las comunidades circunvecinas de los pasos fronterizos y las personas que habiten en esas zonas.

5- Realizar acciones de prevención del delito y represión de acciones delictivas relacionadas con el crimen organizado y crimen transnacional, cometidos en los cordones fronterizos.

6- Coordinar acciones conjuntas con autoridades administrativas, municipales, judiciales y otros cuerpos policiales, encargados de luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como contra la migración ilegal, el tráfico de armas, el tráfico y trata de personas, robo común, comercio ilícito y sobre cualquier otro tipo de actividad ilegal.

7- Gestionar por medio del Ministerio de Seguridad convenios de cooperación nacional e internacional, con otros cuerpos policiales, instituciones públicas, privadas y gobiernos de otros países para el fortalecimiento de la vigilancia y seguridad fronteriza.

8- Realizar acciones de vigilancia y de protección, propias o en coordinación con otras instituciones en materia de ayuda humanitaria, protección y preservación de los recursos naturales, estabilización en casos de desastres naturales o provocados por el ser humano.

9- Coadyuvar en los procesos de integración de las comunidades y poblaciones indígenas, de las zonas fronterizas del país, respetando los mecanismos y costumbres indígenas.

10- Velar por la correcta administración de los bienes y servicios para el buen desempeño de la Policía de Fronteras.

11- Desarrollar iniciativas de comunicación e información con el propósito de fortalecer la imagen y el sentido de pertenencia de la Dirección General de la Policía de Fronteras.

12- Coadyuvar con las autoridades públicas en el cumplimiento de sus funciones.

13- Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

14- Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

15- Colaborar en la evaluación de las políticas públicas tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, realizado por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

16- Velar por el tránsito regular y ordenado de las personas migrantes en los puestos fronterizos, en coordinación con la Policía Profesional de Migración y Extranjería, garantizando un control migratorio, eficiente, ágil y seguro.

17- Cualquier otra competencia que determine la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones la Policía de Fronteras actuará en coordinación con otros cuerpos policiales nacionales y extranjeras de carácter preventivo: autoridades de inspección o investigativas, municipales o nacionales, administrativas o policiales, que regulan temas de seguridad nacional, así como con policías que realicen labores de investigación para fines represivos.

Artículo 26- Atribuciones

Corresponde a este cuerpo policial:

a) Investigar los hechos ilícitos relacionados con estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, de conformidad con la legislación penal en vigencia, identificar, de manera preventiva, a los presuntos responsables y ponerlos a la orden de la autoridad judicial competente.

b) Levantar los informes relacionados con este tipo de delincuencia. Efectuar los decomisos, realizar todas las actuaciones policiales tendientes a esclarecer los hechos y poner a la orden de las autoridades judiciales competentes a los detenidos por estos delitos.

c) Realizar operaciones de control preventivo en fronteras, costas, puertos y aeropuertos y otros lugares nacionales estratégicos, para impedir el ingreso o salida de drogas ilegales del país y los bienes y/o derechos originados o utilizados en actividades de tráfico de drogas y/o legitimación de capitales y actividades conexas.

d) Prevenir, detectar e investigar las acciones tendientes a la utilización de las fronteras de nuestro país para el uso o desvío de sustancias químicas esenciales y de precursores para la producción de drogas ilícitas.

e) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

f) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

Artículo 28- Atribuciones

Son obligaciones y atribuciones de la Policía de Control Fiscal:

(…)

f) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

g) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

h) Velar por el respeto a la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 30- Atribuciones

Son obligaciones y atribuciones específicas de este cuerpo policial:

(…)

d) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

e) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

ARTÍCULO 9- Reformas Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.° 8764, de 1 de setiembre de 2009, y sus reformas

Se reforman los artículos 8, 13 y 18 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.° 8764, de 1 de setiembre de 2009, y sus reformas, para que sea de la siguiente manera:

Artículo 8-

La planificación de la Política Migratoria deberá apoyarse tanto en instituciones públicas como privadas competentes; para ello, se tomarán en cuenta los siguientes insumos:

1- Los planes de desarrollo nacional, regional o sectorial como el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza, así como los programas anuales operativos en

relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento.

(…)

Artículo 13-

Serán funciones de la Dirección General, desarrolladas en el contenido de la presente ley y su reglamento, las siguientes:

(…)

37- Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

38- Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

Artículo 18-

Las personas miembros de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, debidamente identificadas, deberán:

(…)

27- Realizar acciones operativas propias relacionadas con actividades ilícitas en los cordones fronterizos en coordinación con la Policía de Fronteras y coordinar acciones conjuntas con autoridades administrativas, municipales y judiciales encargadas de luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas, sustancias psicotrópicas y actividades conexas, así como contra la migración ilegal, el tráfico de armas, el tráfico y trata de personas, robo común, comercio ilícito y sobre cualquier otro tipo de actividad ilegal.

(…)

ARTÍCULO 10- Reformas a la Ley del Servicio de Parques Nacionales, Ley N.° 6084, de 24 de agosto de 1977, y sus reformas

Se reforman el artículo 3 de la Ley del Servicio de Parques Nacionales, Ley N.° 6084, de 24 de agosto de 1977, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3- El Servicio de Parques Nacionales estará al cuidado de un profesional graduado en biología o dasonomía o de otro profesional especializado en parques nacionales. Tendrá el carácter de una Dirección General del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

(…)

g) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

h) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

ARTÍCULO 11- Reformas a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N.° 7317, de 30 de octubre de 1992, y sus reformas

Se reforma el artículo 6 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N.° 7317, de 30 de octubre de 1992, y sus reformas, para que sea de la siguiente manera:

Artículo 6- El Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano competente en materia de planificación, desarrollo y control de la vida silvestre.

El ministro, en su condición de rector del sector de recursos naturales, energía y minas, tiene las siguientes competencias en esta materia:

(…)

e) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

f) Coordinar con los otros cuerpos policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

ARTÍCULO 12- Reformas a la ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, Ley N.° 8000, dl 24 de setiembre de 2000, y sus reformas

Se reforma el artículo 2 de la ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, Ley N.° 8000, de 24 de setiembre de 2000, y sus reformas:

Artículo 2- Competencias. Son competencias del Servicio:

(…)

i) Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza como política de planificación nacional elaborada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

j) Coordinar con las otras fuerzas policiales las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

ARTÍCULO 13- Reforma del artículo 11 de la Ley N.° 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 22 de marzo de 2017, y sus reformas, para que se lea como sigue:

Artículo 11- Destino del impuesto

Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto, una vez deducidas las comisiones pagadas a las entidades recaudadoras, serán destinados a financiar los siguientes rubros:

a) Un noventa por ciento (90%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales, compra y mantenimiento de equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.

Al menos un 10 % de los recursos obtenidos serán destinados a la Policía de Fronteras para su fortalecimiento.

(…)

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14- Reglamentación y Plan Nacional de Seguridad Fronteriza

En el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley el Poder Ejecutivo incorporará en el Plan Nacional de Seguridad Fronteriza.

En ese mismo plazo dará reglamento a esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Alonso Viales Villegas
Diputado

13 de junio de 2019.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.